

# EL RECURSO PREVENTIVO EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Jonathan Moreno Collado (1), Eva María Pelegrina Romera (2), Antonio Espínola Jiménez (3), Daniel Ruiz Gálvez (4).

1.Universidad de Granada, COAAT de Granada, España 2.COAAT de Granada, España 3.Universidad Isabel I - La Ciudad Accesible, España 4.ITSS, Granada, España .

**1. INTRODUCCIÓN**

Si bien el marco normativo que regula esta figura no la define, el Recurso Preventivo es una o varias personas designadas por la empresa y capacitadas en el nivel de formación adecuado en prevención de riesgos laborales, que disponen de los medios y conocimientos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran[1].

Desde finales del año 2003, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) en su artículo 32 bis, establece la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del empresario, en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad[1].

Las peculiaridades de la presencia del Recurso Preventivo en el sector de la construcción, se encuentran recogidas en la Disposición adicional decimocuarta de la LPRL, la Disposición adicional décima del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) y en la Disposición adicional única del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción[2][3].

**2. DESARROLLO / METODOLOGÍA**

El Recurso Preventivo en una obra de construcción es aquel trabajador asignado por la empresa contratista que tiene las funciones de vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), o en su caso, el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra (DGPO), y comprobar la eficacia de éstas, además de garantizar el cumplimiento de los métodos de trabajo incluidos en dicho plan[4]. En este sentido, el objetivo general de esta comunicación se centra en el análisis de las peculiaridades del recurso preventivo en las obras de construcción.

Se estudiará la figura del recurso preventivo, realizando un recorrido, siguiendo el flujograma recogido en la "Figura 1", quién puede ser, cuándo se requiere su presencia, formación mínima necesaria, funciones y compatibilidad con otras tareas, identificación, instrucciones e infracciones del empresario por los incumplimientos relativos al recurso preventivo. Apoyándonos en las infografías "Figura 2" realizadas por el Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, a continuación se ofrecen respuestas concretas a doce preguntas relacionadas directamente con la presencia, formación capacitación y funciones de los recursos preventivos en las obras de construcción.

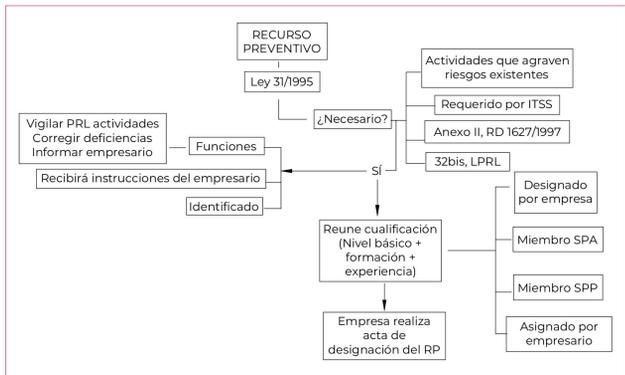


Figura 1. Flujograma "El Recurso Preventivo en las obras de construcción".

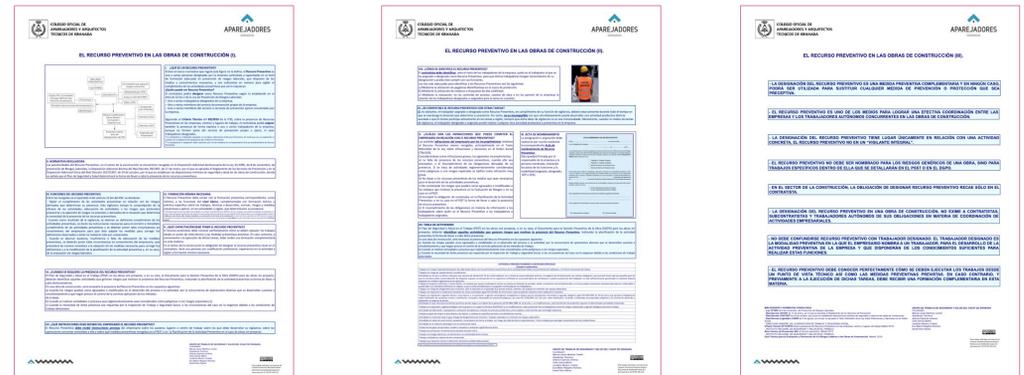


Figura 2. Infografías "El Recurso Preventivo en el sector de la construcción". COAAT. Granada.

**3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La presencia del Recurso Preventivo ante un riesgo o situación concreta, es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas establecidas por la empresa contratista para ese riesgo o situación y no podrá ser utilizada con el fin de sustituir aquellas medidas de protección que sean preceptivas[4]. Respondiendo a las siguientes cuestiones, siguiendo el código QR adjunto:

3.1. Normativa de aplicación	3.5. ¿Qué capacitación debe tener el Recurso Preventivo?	3.9. ¿Es compatible el Recurso Preventivo con otras tareas?
3.2. ¿Quién puede ser Recurso Preventivo?	3.6. ¿Cuándo se requiere la presencia del Recurso Preventivo?	3.10. ¿Cuáles son las infracciones que puede cometer el empresario, en relación con el Recurso Preventivo?
3.3. Funciones del Recurso Preventivo	3.7. ¿Qué instrucciones debe recibir el Recurso Preventivo?	3.11. Acta de nombramiento del Recurso Preventivo
3.4. Formación del Recurso Preventivo	3.8. ¿Cómo se identifica el Recurso Preventivo?	3.12. Tabla de actividades con riesgos especiales que requieren la presencia del Recurso Preventivo



**4. CONCLUSIONES**

- La designación del Recurso Preventivo es una medida preventiva complementaria y en ningún caso podrá ser utilizada para sustituir cualquier medida de prevención o protección que sea preceptiva.
- El trabajador designado es la modalidad preventiva en la que el empresario nombra a un trabajador, para el desarrollo de la actividad preventiva de la empresa y que dispondrán de los conocimientos suficientes para realizar estas funciones, no debe confundirse esta figura con el Recurso Preventivo.
- El Recurso Preventivo es uno de los medios para lograr una efectiva coordinación entre las empresas y los trabajadores autónomos concurrentes en las obras de construcción.
- La designación del Recurso Preventivo en una obra de construcción, no exime a contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos de sus obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales.
- La designación del Recurso Preventivo tiene lugar únicamente en relación con una actividad concreta, el Recurso Preventivo no en un "vigilante integral".
- El Recurso Preventivo no debe ser nombrado para los riesgos genéricos de una obra, sino para trabajos específicos o procesos peligrosos con riesgos especiales que se detallarán en el PSST o en el DGPO, en el caso de obras sin proyecto.
- El Recurso Preventivo debe conocer perfectamente cómo se deben ejecutar los trabajos desde un punto de vista técnico y las medidas preventivas previstas. en caso contrario, y previamente a la ejecución de dichas tareas, debe recibir una formación complementaria en esta materia.
- En relación con quién tiene la obligación de designar un Recurso Preventivo, en el sector de la construcción es diferente al resto de sectores. Si, en términos generales, la obligación de designación recae en todas las empresas concurrentes, siempre que se den los requisitos que requieran su presencia, en las obras de construcción, la obligación recae sólo en la/s empresa/s contratista/s.

**5. BIBLIOGRAFÍA**

[1] Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.  
 [2] RD. 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención  
 [3] Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.  
 [4] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Nota Técnica de Prevención 994. El recurso preventivo. Madrid 2013.  
 [5] Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Criterio Técnico Nº 83/2010 sobre la presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo. Madrid 2010.  
 [6] VI Convenio General del Sector de la Construcción 2017-2021.  
 [7] Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción. INSST. Madrid 2014.  
 [8] RD Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.